



Artículo 5°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 6° del D.S. N° 047-2002-PCM, modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM.

Artículo 6°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Artículo 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
Rector (e)

VANESSA ARLINE GIRON VIERA
Secretaría General

2398246-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el Reglamento para el Recuento de Votos, Conservación y Destrucción de Cédulas de Sufragio

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000075-2025-JN/ONPE

Lima, 9 de mayo de 2025

VISTOS: el Informe N° 000183-2025-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; la Hoja de Elevación N° 000031-2025-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000233-2025-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

El 11 de abril de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32299, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para regular el recuento de votos. En su Única Disposición Complementaria Final, se establece que la ONPE, en el ámbito de sus competencias, emite las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la referida ley, para lo cual se le exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del Título Preliminar de la Ley N° 26859;

En atención a ello, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional presentó a la Gerencia General un proyecto del Reglamento para el Recuento de Votos, Conservación y Destrucción de Cédulas de Sufragio, cuyo objeto es regular el flujo que deben seguir las cédulas de sufragio escrutadas (traslado, almacenamiento, conservación y destrucción), desde las mesas de sufragio, hasta el lugar destinado para su destrucción, en el ámbito del recuento de votos, durante los procesos electorales, referéndum y consultas populares que organiza y ejecuta la ONPE;

Por su parte, mediante el documento de vistos, la Gerencia General elevó la propuesta a la Jefatura Nacional a fin de que se apruebe el citado reglamento mediante resolución jefatural;

En consecuencia, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe el Reglamento para el Recuento de Votos, Conservación y Destrucción de Cédulas de Sufragio;

Establecido lo anterior, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 037-2025-EF, para las normas reglamentarias relacionadas a las elecciones generales, regionales y municipales del año 2026, no es de aplicación el trámite ni los plazos de publicación de proyectos normativos previstos en el Capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

En ese sentido, y dado que el Reglamento para el Recuento de Votos, Conservación y Destrucción de Cédulas de Sufragio será aplicable para las Elecciones Generales 2026 y para los procesos electorales que se desarrollen en adelante, resulta pertinente precisar que se encuentra exonerado del trámite de difusión y publicación del proyecto normativo; siendo que corresponde que la presente resolución jefatural sea publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal web oficial de la ONPE, conforme a los artículos 7 y 13 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32299, Ley Orgánica de Elecciones, para regular el recuento de votos; así como en los literales m), r) y y) del artículo 11 de su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y la Gerencia General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Recuento de Votos, Conservación y Destrucción de Cédulas de Sufragio, el cual consta de once (11) artículos y tres (3) disposiciones finales, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- Publicar el contenido de la presente resolución jefatural y su anexo en el diario oficial El Peruano y en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano www.gob.pe/onpe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

REGLAMENTO PARA EL RECUESTO DE VOTOS, CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CÉDULAS DE SUFRAGIO

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Base normativa
- Artículo 4.- Abreviaturas
- Artículo 5.- Definiciones



TÍTULO II

TRATAMIENTO DE CÉDULAS ESCRUTADAS

Artículo 6.- Del traslado de sobres lacrados que contienen cédulas escritadas desde el local de votación hasta la ODPE.

Artículo 7.- Envío de sobres lacrados que contienen cédulas de sufragio escritadas desde la ODPE que cuenta con almacén permanente a los JEE

Artículo 8.- Retorno de sobres lacrados que contienen cédulas de sufragio escritadas desde los JEE a la ODPE que cuenta con almacén permanente

TÍTULO III

DESTRUCCIÓN DE CÉDULAS DE SUFRAGIO ESCRUTADAS

Artículo 9.- Del envío de los sobres lacrados que contienen cédulas de sufragio escritadas a la Gerencia de Gestión Electoral

Artículo 10.- De la convocatoria al acto de destrucción de los sobres lacrados que contienen cédulas de sufragio escritadas

Artículo 11.- De la destrucción de los sobres lacrados que contienen cédulas de sufragio escritadas

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO PARA EL RECUENTO DE VOTOS, CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CÉDULAS DE SUFRAGIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el flujo que deben seguir las cédulas de sufragio escritadas (traslado, almacenamiento, conservación y destrucción), desde las mesas de sufragio, hasta el lugar destinado para su destrucción, en el ámbito del recuento de votos, durante los procesos electorales, referéndum y consultas populares que organiza y ejecuta la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables en las Elecciones Generales, Elecciones Regionales y Municipales, así como en los procesos de Consulta Popular de Revocatoria y Referéndum, a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Su cumplimiento es exigible para todos los actores electorales.

Artículo 3.- Base normativa

- 3.1.- Constitución Política del Perú
- 3.2.- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 3.3.- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 3.4.- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- 3.5.- Ley N° 32299, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para regular el recuento de votos

Artículo 4.- Abreviaturas

- 4.1.- JNE: Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.2.- JEE: Jurado Electoral Especial.
- 4.3.- LOE: Ley Orgánica de Elecciones.
- 4.4.- ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 4.5.- ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Artículo 5.- Definiciones

5.1.- Almacén Permanente: Espacio físico donde se conservan los sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escritadas, hasta que el JNE emita la resolución que proclama los resultados de la elección. Se encuentra ubicado en la ODPE más próxima a la sede del JEE.

5.2.- Almacén Transitorio: Espacio físico donde se conservan los sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escritadas, hasta su traslado al almacén permanente.

5.3.- Responsable de centro de acopio del local de votación: Personal de la ODPE encargado de recibir, ordenar, almacenar y custodiar en el local de votación los sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escritadas.

5.4.- Responsable de almacén: Personal de la ODPE, encargado de recibir, ordenar, almacenar y custodiar, las actas electorales y los sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escritadas, que podrán estar ubicados en el almacén permanente o transitorio.

TÍTULO II

TRATAMIENTO DE CÉDULAS ESCRUTADAS

Artículo 6.- Del traslado de sobres lacrados que contienen cédulas escritadas desde el local de votación hasta la ODPE.

6.1.- Culinado el escrutinio, los miembros de mesa entregan al coordinador de la mesa de sufragio, entre otros documentos, el sobre que contiene las cédulas de sufragio escritadas debidamente lacrado.

6.2.- El coordinador de mesa de sufragio entrega los sobres lacrados al responsable del centro de acopio del local de votación, para su traslado a la ODPE, contando para ello con resguardo policial.

6.3.- Las ODPE que no se encuentran cerca de un JEE realizan el traslado, con resguardo policial, de los sobres lacrados con las cédulas de sufragio escritadas, a la ODPE que cuenta con almacén permanente.

6.4.- El jefe de ODPE donde se ubica el almacén permanente, informa al JEE correspondiente, del acopio del total de sobres lacrados con cédulas de sufragio escritadas de las ODPE de la circunscripción, para que este pueda remitirle las respectivas solicitudes.

Artículo 7.- Envío de sobres lacrados que contienen cédulas de sufragio escritadas desde la ODPE que cuenta con almacén permanente a los JEE

7.1.- Recibida la solicitud del JEE para la remisión de los sobres lacrados que contienen cédulas de sufragio escritadas de una o varias mesas de sufragio, según corresponda, el jefe de la ODPE que cuenta con almacén permanente remite, en el día, la documentación requerida y un sobre de retorno para la devolución de las cédulas recontadas. Dicho traslado se efectúa con acompañamiento de efectivos de la PNP.

Artículo 8.- Retorno de sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escritadas desde los JEE a la ODPE que cuenta con almacén permanente

8.1.- El JEE devuelve los sobres lacrados de retorno, que contienen las cédulas de sufragio escritadas a la ODPE que se los remitió. El jefe de la ODPE previa verificación del cargo de recepción, dispone que los sobres ingresen al almacén permanente para su custodia hasta su destrucción.

TÍTULO III

DESTRUCCIÓN DE CÉDULAS DE SUFRAGIO ESCRUTADAS

Artículo 9.- Del envío de los sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escritadas a la Gerencia de Gestión Electoral

9.1.- El jefe de la ODPE comunica a la Gerencia de Gestión Electoral para que proceda a recoger los



sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escrutadas, conforme con los lineamientos que esta establezca.

Artículo 10.- De la convocatoria al acto de destrucción de los sobres lacrados que contienen las cédulas de sufragio escrutadas

10.1.- Publicada la proclamación de resultados del proceso electoral por parte del JNE, la ONPE notifica al Ministerio Público, al JNE y a los personeros legales de las organizaciones políticas, el lugar en el que se llevará a cabo la destrucción de los sobres lacrados, precisando la fecha y hora de inicio de la actividad. La inasistencia de uno o más personeros no impide ni posterga la destrucción de los sobres.

Artículo 11.- De la destrucción de los sobres lacrados que contiene las cédulas de sufragio escrutadas

11.1.- La ONPE establece la forma de destrucción de los sobres lacrados con cédulas escrutadas, la que será notificada oportunamente.

11.2.- Culminada la destrucción, suscriben el acta los representantes del Ministerio Público, JNE, ONPE y los personeros que lo deseen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo no regulado en el presente reglamento se regirá por lo establecido en la LOE, y la normativa electoral vigente en lo que resulte aplicable.

Segunda.- La ONPE establecerá procedimientos internos a fin de viabilizar el presente reglamento.

Tercera.- De manera excepcional, se aplicará el término de la distancia al traslado de los sobres al JEE ante supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

2397892-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de Comas

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 716/MDC**

Comas, 9 de mayo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2025, el Informe N° 078-2025-ECA-GSCFT/MDC de fecha 03 de abril de 2025, de la Ejecutoría Coactiva Administrativa; el Informe N° 105-2025-GSCFT/MDC de fecha 09 de abril de 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte; el Informe N°081-2025-OGPP/MDC de fecha 21 de abril de 2025, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 397-2025-OGAJ/MDC de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 350-2025-GM/MC de fecha 24 de abril de 2025, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N°08-2025-CEAFPPTM/MDC de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Tributación Municipal, respecto al proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE COMAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo, el artículo 39 de la precitada Ley dispone que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, el artículo 40°, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es política de la actual gestión municipal, dentro de las competencias y facultades que gozan los gobiernos locales, establecer estrategias de carácter general que incentiven al vecino el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y/o permitan que los vecinos puedan regularizar sus condiciones de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Comas perciba ingresos que coadyuven al fortalecimiento institucional y financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, mediante Informe N° 078-2025-ECA-GSCFT/MDC de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Ejecutoría Coactiva Administrativa, informa a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte que resulta necesario, viable y oportuno, gestionar un proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de Comas; precisando que la ordenanza se enmarca en la competencia de establecer estrategias de carácter general y temporal que incentiven el cumplimiento de las obligaciones y/o se permitan que los administrados puedan regularizar su condición de obligados en los procedimientos de ejecución coactiva en los cuales se encuentran;

Que, con Informe N° 105-2025-GSCFT/MDC de fecha 09 de abril de 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte hace suyo el informe referido en el párrafo precedente remitiendo la propuesta de ordenanza a la Gerencia Municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de Comas, con la finalidad de incrementar la recaudación en los próximos meses;

Que, por Informe N° 081-2025-OGPP/MDC de fecha 21 de abril de 2025, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal que el referido proyecto tiene por objetivo otorgar beneficios para la cancelación al contado de multas administrativas, en la jurisdicción del distrito de Comas, siendo que dichas facilidades de pago ofrecidas motivarán a las personas naturales y jurídicas a pagar sus obligaciones pendientes, posibilitando una mayor recaudación en el corto plazo; por lo que emite opinión favorable para la aprobación del referido proyecto de Ordenanza;

Que, por Informe N° 397-2025-OGAJ/MDC de fecha 23 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que teniendo en consideración los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes, estima que es viable la aprobación de la propuesta de Ordenanza para otorgar beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de Comas, siendo que el dicho proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte, resultará conveniente para aquellos administrados que tengan obligaciones de pago pendientes, y en